



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO JDC/061/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS:
JORGE HERRERA AGUILAR Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR
VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR:** MARÍA SARAHIT
OLIVOS GÓMEZ Y FREDDY
DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a veintidós de mayo del año dos mil veintiuno.

Se dicta **RESOLUCIÓN** en razón a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, el catorce de mayo de la presente anualidad y en consecuencia se **confirma IEQROO/CG/A-111-2021**, que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.

GLOSARIO

¹ Dentro del expediente SX-JRC-39/2021.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO.

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de los Municipios	Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
OEP	Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Acuerdo	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentados por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, identificado como IEQROO/CG/A-111/2021.
MORENA	Partido de la Revolución Democrática.
PAN	Partido Acción Nacional.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
Coalición	Coalición parcial integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social denominada “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”.
OPB	Othón Pompeyo Blanco.

ANTECEDENTES

- Calendario del Proceso Electoral.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Plan integral y el calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021, respecto del cual destaca para los efectos de la presente resolución lo siguiente:

ETAPA	FECHA DE INICIO Y CONCLUISIÓN DE LA ETAPA.
Inicio del periodo para el desarrollo de los procesos de selección interna de candidaturas de los partidos políticos.	7 de enero al 25 de febrero de 2021.
Proceso electoral local 2020-2021.	8 de enero al 30 de septiembre de 2021.
Inicio de precampaña.	14 de enero al 12 de febrero de 2021.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Inicio de la Inter campaña.	13 de febrero al 18 de abril de 2021.
Inicio del periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de ayuntamientos.	2 al 7 de marzo de 2021.
Inicio de campaña.	19 de abril al 2 de junio de 2021.

2. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno², inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
3. **Acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021.** El catorce de abril, el Consejo General, resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.
4. **Recurso de Apelación.** El dieciocho de abril, el PAN, a través de su representante suplente María del Rocío Gordillo Urbano, presentó Recurso de Apelación, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021, ante el Instituto.
5. **Terceros interesados.** El día veinte y veintiuno de abril, acudieron como terceros interesados el PVEM y MORENA, así como los ciudadanos, Jorge Herrera Aguilar, Saúl Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago, José Ángel Durán Desiga, Jazmín Janette Díaz Ojeda, Francisca Palomo Interián y Norma Estela Bacab Garrido.
6. **Auto de Conocimiento.** En fechas dieciocho y veintiuno de abril respectivamente, la autoridad responsable mediante oficios números SE/0385/2021 y SE/0423/2021, da aviso de los medios de impugnación anexando copias digitales remitidas vía correo de la cuenta ieqroo.juridica@gmail.com al correo electrónico oficial de este Tribunal avisos.teqroo@gmail.com.
7. **Turno.** El veintitrés y veinticinco de abril respectivamente, el Magistrado

² En lo subsecuente en la fecha en la que no se refiera el año, se entenderá que corresponde al años dos mil veintiuno.



Presidente ordenó integrar los expedientes RAP/013/2021 y JDC/061/2021, mismos que se acumularon con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, al existir identidad en el acuerdo impugnado y con la autoridad señalada como responsable, los cuales fueron turnados a su ponencia para realizar la instrucción.

8. **Auto de Admisión.** El día veintiocho de abril, de conformidad con el artículo 36, de la Ley Estatal de Medios, se acordó la admisión del presente expediente.
9. **Cierre de instrucción.** Al no existir alguna cuestión pendiente por desahogar, se cerró la instrucción de los presentes medios impugnativos y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.
10. **Resolución del Recurso de Apelación RAP/013/2021.** El treinta de abril, este Tribunal resolvió el referido Recurso, confirmando el **Acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto.
11. **Demandado.** El cinco de mayo, el PAN presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante este Tribunal, a fin de controvertir la resolución referida en el párrafo que antecede.
12. **Informe circunstanciado.** El seis de mayo, este Tribunal emitió el informe circunstanciado, en contra de la sentencia de fecha treinta de abril del año en curso, emitida por este órgano jurisdiccional, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/013/2021.
13. **Terceros interesados.** El nueve de mayo, comparecieron como terceros interesados los ciudadanos Jorge Herrera Aguilar, Alfredo Ceballos Santiago y Saulo Aguilar Bernes, quienes se ostentan como candidatos propietarios a la quinta, tercera y primera regiduría del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, respectivamente.
14. **Recepción y turno.** El diez de mayo, la Oficialía de Partes de la Sala Regional, recibió la demanda señalada con antelación, así como las constancias que integran el expediente, por lo que el Magistrado Presidente de esa Sala Regional, ordenó integrar el expediente SX-



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JRC-39/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para formular el proyecto de sentencia correspondiente.

15. **Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-39/2021.** El cinco de mayo, la Sala Regional Xalapa, calificó como **fundados** los agravios relacionados con la valoración de las renuncias presentadas por los candidatos propietarios postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” para diversos cargos municipales, por lo que, ordenó **revocar** la resolución emitida en el diverso **RAP/013/2021**, únicamente respecto a la decisión de confirmar los registros de Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, como candidatos propietarios por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, para que, a la brevedad, este Tribunal requiera la documentación necesaria y emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada.
16. **Requerimientos.** El diecisiete de mayo, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo que antecede, y con la finalidad de dar cumplimiento y celeridad a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-39/2021, se requirió al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Poder Legislativo de la XVI Legislatura Política, así como a las sindicaturas municipales de los ayuntamientos de Othón P. Blanco e Isla Mujeres del Estado, con la finalidad de contar con mayores elementos para el dictado de la sentencia, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución General.
17. **Cumplimiento de requerimientos.** Los días dieciocho y diecinueve de mayo, las autoridades reseñadas con antelación, dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

COMPETENCIA.

18. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General.
19. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
20. **Causales de improcedencia.** Del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios.
21. **Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 26 de la Ley de Medios.

Pretensión, causa de pedir y síntesis de agravios

22. De la lectura realizada al escrito de demanda interpuesta por el PAN, se desprende que su pretensión radica en que, este Tribunal modifique parcialmente el Acuerdo impugnado, y declare que diversos candidatos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, incumplieron con la temporalidad exigida para separarse de sus cargos.
23. Su causa de pedir la sustenta en que se vulneran los artículos 134 de la Constitución General, 136, fracción III de la Constitución Local.
24. De la lectura íntegra, del escrito de demanda, se advierte que, en esencia, la actora señala como **único agravio**, la aprobación del acuerdo **IEQROO/CG-A-111-2021**, del cual se desprende el siguiente concepto de inconformidad:
 - La actora, se duele de la procedencia de registros de candidatos que son servidores públicos y no se separaron de acuerdo con la anticipación de noventas días establecido en la norma, lo que



vulnera la fracción tercera del artículo 136 de la Constitución Local.

25. Por razón de método, este Tribunal analizará los agravios de manera conjunta, distinto a como los refiere la parte actora, sin que tal situación genere perjuicio alguno a las partes³, porque no es la forma como los agravios se analizan, lo que puede originar una lesión, sino que lo trascendental, es que todos sean estudiados.
26. Así, de Acuerdo al criterio⁴ emitido por la Sala Superior, el juzgador debe analizar de manera íntegra el medio de impugnación presentado, con el objeto de determinar con exactitud la intención del que promueve, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.
27. De esa manera, lo planteado con anterioridad encuentra sustento en el principio de exhaustividad que consiste en el examen que debe de hacer la autoridad con los puntos litigiosos que la quejosa solicitó sean resueltos, argumento emitido por la Sala Superior⁵.
28. De ahí que, este Tribunal, determinará si el actuar de la responsable es conforme a Derecho y lo de lo que resulté, podrá o no revocar, modificar o en su caso confirmar el acuerdo controvertido.
29. Antes de entrar al análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la parte actora, este Tribunal señalará el marco normativo y los criterios sostenidos por la Sala Superior, en relación a los hechos controvertidos.

Constitución General

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no

³ Consultable en la Jurisprudencia 4/2000, cuyo rubro es: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

⁴ Consultable en la jurisprudencia 4/995, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."

⁵ Consultable en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 cuyos rubros son: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

[...]

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]"

➤ De lo anterior, es preciso mencionar que la expresión "calidades que establezca la ley", se refiere a los requisitos o términos establecidos por las legislaturas locales⁶ para el ejercicio de los derechos de participación política por parte de la ciudadanía, en el entendido de que no deben ser necesariamente inherentes al ser humano, sino que pueden incluir otras condiciones, siempre que sean razonables y establecidas en leyes que se dicten por razones de interés general, de acuerdo con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TRATADOS INTERNACIONALES

- El artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.
- Así, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos en general puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar

⁶ Véase la Constitución General, ya que la misma no establece los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan ser diputados locales o miembros de los Ayuntamientos, por ello, esto constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración del Legislador local.



los cargos públicos sujetos a elección si logran la cantidad de votos necesarios para ello.

- De igual, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece parámetros amplios en lo referente a la regulación de los derechos políticos. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al interpretar la citada disposición, ha dicho que "el pacto no impone ningún sistema electoral concreto" sino que todo sistema electoral vigente en un Estado "debe ser compatible con los derechos amparados por el artículo 25 y garantizar y dar efecto a la libre expresión de la voluntad de los electores".
- En la citada Observación General Número 25, el Comité de Derechos Humanos señala que cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberán basarse en criterios objetivos y razonables.

Constitución Local

Artículo. 41.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

[...]

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Artículo. 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

[...]

III.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de **suplentes**.

Ley de los Municipios.

Artículo. 10.- Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

[...]

III.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe con



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

Caso concreto.

30. Es dable señalar que de acuerdo a lo instruido en resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con número de expediente SX-JRC-39/2021, al calificar la Sala Regional fundados los agravios relacionados con la valoración de las renuncias presentadas por los candidatos propietarios postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”.
31. De ahí que, este Tribunal, en atención a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa, se avocara a determinar respecto a los registros de Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Aguilar Herrera, como candidatos propietarios por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, si los mismos violentan lo estipulado en el artículo 136 fracción III de la Constitución Local al estimar que no se separaron de sus cargos en la administración pública 90 días antes de la jornada electoral.
32. A continuación, esta autoridad jurisdiccional reproducirá una tabla de la y los ciudadanos que el partido actor, presuntamente señala violentan la normatividad:

OTHÓN P. BLANCO			
NOMBRE	CARGO A CONTENDER	REQUISITO DE ELEGIBILIDAD Art. 136 fracción III Constitución del Estado	CARGO
SAULO AGUILAR BERNES	PRIMER REGIDOR	Art. 10 fracción III de la Ley de los Municipios SEPARCIÓN 90 DÍAS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN	DIRECTOR DE CULTURA
ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO	TERCER REGIDOR	SEPARCIÓN 90 DÍAS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONECTIVIDAD DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
JORGE HERRERA AGUILAR	SÉPTIMO REGIDOR	SEPARCIÓN 90 DÍAS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN	DIRECTOR DE ANÁLISIS JURÍDICO LEGISLATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
ISLA MUJERES			
NORMA ESTELA BACAB GARRIDO	SEXTO REGIDORA	SEPARCIÓN 90 DÍAS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN	DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

33. Al caso, es pertinente señalar, que la Sala Superior, ha establecido una fuerte línea jurisprudencial, en relación al requisito de separarse del



cargo con anticipación, es decir, 90 días anteriores al día de la elección, entre ellos podemos señalar las sentencias: SUP/REC/161/2015, SUP/REC/2020/2015, SUP/JRC/406/2017.

34. Así mismo, la mencionada Sala Superior en la jurisprudencia **14/2019**, bajo el rubro: “**DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA**”, estimó que de la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución General, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.
35. Ahora bien, derivado del estudio realizado a los casos en concreto este Tribunal estima que, los conceptos de agravios devienen **infundados** por las siguientes consideraciones.
36. La pretensión del partido actor radica en controvertir el registro de Noma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, todos ellos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, pues aduce que los mismos no se separaron de su cargo en la administración pública 90 días antes de la jornada electoral.
37. Al caso es dable señalar que, que tal y como obra en autos del expediente, los terceros interesados con la finalidad de comprobar que habían cumplido en tiempo y forma a la separación de su encargo, aportaron las documentales privadas, consistentes en los escritos de renuncia que se reproducen en formato de imágenes para una mejor



apreciación:

Saulo Aguilar Bernes

Chetumal, Quintana Roo a 05 de marzo de 2021

Asunto: renuncia

C. OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ
 presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco
 presente

Quien suscribe Lic. Saulo Aguilar Bernés Director de Cultura y las Artes del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por este conducto hago de su conocimiento mi decisión de renunciar a partir de este momento al cargo que venía desempeñando.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que durante el tiempo que perduró la relación de trabajo, nunca sufri enfermedad, riesgo de trabajo, ni accidente laboral alguno por lo que no tengo nada que reclamar a este H. Ayuntamiento, ni en lo presente ni en lo futuro, ni en la vía laboral, ni civil, ni de ninguna índole.

Por lo antes mencionado le solicito de la manera más atenta y respetuosa se realicen las acciones administrativas correspondientes.

Sin otro asunto en particular, agradezco la atención brindada a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Saulo Aguilar Bernés
 Atentamente

C.c.p. Lic. Patricia Calderón Souza, Contralora Municipal
 C.c.p. Mtro. Alvaro Avelino Cánché Novelo, encargado de despacho de la Oficialía Mayor
 C.c.p. Celso Genaro Duke Briceño, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos
 C.c.p. Mtra. Alicia Pérez Rodríguez, Directora General de Desarrollo Social
 C.c.p. Interesado

Jorge Herrera Aguilar

Chetumal, Quintana Roo a 5 de marzo de 2021

Alfredo Ceballos Santiago

Norma Estela Bacab Garrido

38. No obstante a lo anterior, el valor probatorio que otorgado a los escritos de renuncia presentados por la y los ciudadanos Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aquilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge



Herrera Aguilar, todos ellos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, son meramente indiciarios dada la calidad de copia simple.

39. Al caso vale precisar que, la Ley de Medios establece que, para la resolución de los medios de impugnación, solo podrán ser ofrecidas, aportadas y admitidas, entre otras las documentales privadas⁷.
40. Así también, la misma normativa establece que serán documentales privadas, todos los documentos expedidos por los partidos políticos, coaliciones o particulares, y demás que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.
41. Sin embargo, el partido actor parte de una premisa errónea al considerar que los referidos ciudadanos, incumplen con lo mandatado por el artículo 136, fracción III, de la Constitución Local, pues aduce que los mismos no se separaron de su cargo en la administración pública 90 días antes de la jornada electoral.
42. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, este Tribunal, realizó los requerimientos pertinentes derivado de la revocación del expediente RAP/013/2021, esto es, se requirió al Honorable Poder Legislativo de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, así como a las sindicaturas municipales de los ayuntamientos de Othón P. Blanco y de Isla mujeres.
43. Lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos para el dictado de la sentencia, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de dar cumplimiento y celeridad a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-39/2021.

⁷ Véase artículo 15, fracción II de la Ley de Medios.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO.

44. Así, con fecha dieciocho de mayo, el Honorable Poder Legislativo, remitió a este Tribunal, en cumplimiento al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, entre otras constancias, la siguiente documentación y que obran en el expediente:



XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de la Paridad"
"2021, Año del Maestro Normalista"
Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Fecha: 18 de mayo de 2021
Lugar: Cd. Chetumal, Quintana Roo
OFICIO No. JUGOCPO/254/2021
Asunto: contestación de requerimientos.



XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de la Paridad"
"2021, Año del Maestro Normalista"
Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Fecha: 18 de mayo de 2021
Lugar: Cd. Chetumal, Quintana Roo
OFICIO No. JUGOCPO/254/2021
Asunto: contestación de requerimientos.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso y en atención al oficio "TEQROO/SG/NOT./195/2021" en el cual se notifica el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en donde se le ordena a este H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, entregar una serie de requerimientos en orden de que estos se constituyan como elementos de prueba fehaciente en vísperas de una correcta administración de justicia dentro de lo actuado y normado por el expediente SX-JRC-39/2021, en cumplimiento de lo anteriormente referido y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 58, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito hacer la formulación de los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - En relación con el Sub Inciso "a)" del Numeral "I" del Punto de Acuerdo "PRIMERO" mismo que a la literalidad cuestiona "Si los ciudadanos Jorge Herrera Aguilar y Alfredo Ceballos Santiago, actualmente laboran en ese Honorable Poder Legislativo del Estado; de ser positiva su respuesta, informe a este Tribunal cual es el cargo que ostenta cada uno de ellos". En mérito de lo anterior, resulta preciso señalar que los referidos CC. Jorge Herrera Aguilar y Alfredo Ceballos Santiago, NO LABORAN EN ESTE H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - En lo referente al sub inciso "b)" del Numeral "I" del anteriormente referido Punto de Acuerdo, el cual manda que "En caso de que su respuesta sea negativa, informe desde cuando no laboran en esa dependencia y remita debidamente certificada la documentación que lo compruebe", me permito precisar que con relación a la respuesta del supuesto anterior, el C. Jorge Herrera Aguilar NO MANTIENE RELACIÓN LABORAL CON ESTE PODER LEGISLATIVO DESDE EL DÍA 5 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, hecho que queda debidamente probado al tenor de la presentación y anexión a la presente de la copia certificada de la Renuncia suscrita por el antes mencionado C. Herrera Aguilar, (ANEXO1) con fecha 5 de Marzo de 2021 al cargo de Director de Análisis Jurídico Legislativo de este H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como también, la presentación del original de la Constancia Laboral(ANEXO 2) signada por el Lic. José G. Castillo Villanueva Subdirector de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Quintana Roo, en donde se da fe del tiempo laboral prestado por el multirreferido C. Herrera Aguilar hacia con este Poder Legislativo. Por lo que, con los elementos anteriormente aportados se constituye la constancia fehaciente que la

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
C.P. 77098. Chetumal, Quintana Roo, México. Tel. (983) 8322822Página 1 de 4

Página 1 de 4

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
C.P. 77098. Chetumal, Quintana Roo, México. Tel. (983) 8322822Página 2 de 4



XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de la Paridad"
"2021, Año del Maestro Normalista"
Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Fecha: 18 de mayo de 2021
Lugar: Cd. Chetumal, Quintana Roo
OFICIO No. JUGOCPO/254/2021
Asunto: contestación de requerimientos.



XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de la Paridad"
"2021, Año del Maestro Normalista"
Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Fecha: 18 de mayo de 2021
Lugar: Cd. Chetumal, Quintana Roo
OFICIO No. JUGOCPO/254/2021
Asunto: contestación de requerimientos.

anteriormente referidos le otorgarán el trámite correspondiente de conformidad con la Ley en la Materia.

QUINTO. - Correlativamente, y en estudio del sub inciso "d)" del Numeral "I", mismo que refiere "En caso de haberse presentado renuncia o licencia, especificar si las mismas fueron aceptadas y remitir, en su caso, el acuerdo que recayó al mismo, señalando a partir de que día empezó a surtir sus efectos". Me permito referir, que en el caso que nos concierne en cuanto al C. Herrera Aguilar, el anteriormente mencionado, presentó su renuncia ante la Oficialía De Partes del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el día 5 de marzo de 2021, surtiendo efectos inmediatos a petición de la parte interesada, en virtud de que, derivado de la naturaleza configurativa del cargo, es facultad del trabajador ejercer su derecho a renunciar al cargo, y esta, NO está sujeta de aprobación o aceptación de alguna autoridad del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Ahora bien, en el supuesto del C. Ceballos Santiago, este fue notificado de su baja por decisión unilateral del Poder Legislativo en su calidad de empleador, con fecha 31 de Diciembre de 2019, sin que obre en el expediente documentación alguna, ya que la autoridad responsable en su momento no lo advirtió en el proceso de Entrega-Recepción.

SEXTO. - Que en mérito del acato del sub inciso "e)" del Numeral "I", mismo que norma "Igualmente, gire las instrucciones al área administrativa responsable, para que se indique cual fue la última quincena o hasta qué día recibieron sus salarios en ese Honorable Poder Legislativo". Me permito manifestar que en observancia de lo anteriormente señalado, se guardaron las providencias necesarias para su cumplimiento, por lo que con fecha 17 de Mayo de 2021, mediante oficio Número: JUGOCPO/ST/13/2021, el Mtro. Héctor Antonio Tzuc Solís, Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, de este Congreso del Estado, informe al órgano de Gobierno, que me honro en Presidir, "Fecha de la última quincena recibida y la fecha en la que causaron baja", de los ciudadanos objetos de la presente Litis, motivo por el cual, mediante oficio número: SRH/269/2021, el Lic. José G. Castillo Villanueva, Subdirector de Recursos Humanos, contestó a dicha solicitud, misma que señala a su literalidad:

1. Jorge Herrera Aguilar, fecha de baja 4 de marzo de 2021, último pago recibido en parte proporcional 4 de marzo 2021. Anexo constancia laboral.
2. Alfredo Ceballos Santiago, no se cuenta en el expediente con renuncia, fecha de baja 31 de diciembre de 2019, último pago recibido segunda quincena diciembre de 2019. Anexo copia baja ante el ISSSTE y constancia laboral.

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
C.P. 77098. Chetumal, Quintana Roo, México. Tel. (983) 8322822Página 3 de 4

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
C.P. 77098. Chetumal, Quintana Roo, México. Tel. (983) 8322822Página 4 de 4

ATENTAMENTE

DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO.

45. Con la misma fecha del párrafo que antecede, de igual manera, en cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad jurisdiccional, el Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, remitió la siguiente respuesta con sus respectivos anexos que obran en el expediente:



Municipio de Othón P. Blanco
Sindicatura Municipal

Miguel Ángel Quintal Vázquez.

Actuario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
P r e s e n t e.

Chetumal, Q. Roo a 18 de mayo de 2021.

Oficio No: SM/189/2021.
Asunto: Contestación.

18-05-21
17:25pm

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

Marisol Pitol

En contestación a su oficio: TEQROO/SG/NOT./198/2021 me dirijo a usted para remitirle la siguiente información:

Respecto al inciso a).- Me permito informarle que el C. Saúl Aguilar Bernes ya no se encuentra laborando en este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Inciso b).- Le informo que presentó su renuncia con fecha 05 de marzo de 2021, anexo a la presente.

Inciso c).- En esta Sindicatura no hemos recibido ningún documento con el número de folio 00316221.

Inciso d).- No existe acuerdo alguno.

Inciso e).- Anexo al presente copia de la última nómina firmada.

Sin otro particular, quedo de Usted con un cordial saludo.

Atentamente.
Lic. Abigail Alorzo Barredas.
Suplente de la Sindicatura

OTÓN P. BLANCO
H. AYUNTAMIENTO 2016-2021
SINDICATURA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo.

Se recibe, entregado personalmente, el presente oficio SM/189/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en 1 foja; acompañado de la siguiente documentación:

- Copia certificada de renuncia del ciudadano Saúl Aguilar Bernes, como Director de Cultura y Artes del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, de fecha 05 de marzo de 2021, en 2 fojas, incluyendo certificación.
- Copia certificada de documento identificado en su anverso, como: "Periodo CONFIDANZA ISSSTE N. 5", en 2 fojas, incluyendo certificación.

Total de documentación recibida: 5 fojas.

Marisol Pitol.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

46. Finalmente el diecinueve de mayo, el Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, remitió la documentación requerida por este órgano jurisdiccional, y que obran en el expediente, entre otras constancias, lo siguiente:



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Oficio Número: DGAJ/314/2021
Asunto: Se emite respuesta

Isla Mujeres, Quintana Roo a 19 de mayo de 2021.

CUADERNO: CU/IR/005/2021

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE..

LIC. JAIME TORRES JUAREZ, Director General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, calidad que acredito con el nombramiento para tal cargo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por el Lic. Juan Luis Carrillo Soveranis, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, así como por el Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, otorgado en mi favor por el Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, según consta en la escritura pública número siete mil quinientos setenta y uno, volumen trigésimo séptimo, tomo "b" asentada ante la fe del Licenciado Enrique Pérez Salazar, Notario Público Número cuatro y cinco del Estado de Quintana Roo, documentos que exhibo anexos a la presente en copia certificada; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo con avenida Morelos, sin número, colonia Centro, C.P. 77400, de esta Ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este medio y con fundamento en los artículos 9 fracción II, 35, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 86 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, acudo en representación del Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, Profesora Manuel del Sotero Godoy González, quien solicitó licencia para separarse de su cargo temporalmente a partir del día diecisésiésimo de mayo y hasta el día treinta y uno de mayo de los corrientes, según consta en el acta de cabildo de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de mayo de los corrientes; y comparezco a fin de dar contestación al punto Primero, numeral III (tres), de su acuerdo de fecha de mayo de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado a mí representado el día dieciocho de mayo de los corrientes, mediante el oficio CM/IM/057/2021, emitido por el Lic. Mario Alberto Chable Espinoza, Vocal Secretario del Consejo Municipal de Isla Mujeres, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo. En relación a lo anterior señalo:

1.- Con referencia numeral III (tres), inciso a) del citado punto Primero de su Acuerdo, me permito informar que la Ciudadana Norma Estela Bacab Garrido, no labora actualmente para el Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

2.- Con referencia numeral III (tres), inciso b) del citado punto Primero de su Acuerdo, me permito informar que la C. Norma Estela Bacab Garrido dejó de laborar para el Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, a partir del día cinco de marzo del año en curso.

3.- Con referencia numeral III (tres), inciso c) del citado punto Primero de su Acuerdo, me permito informar que con fecha once de mayo del año en curso se emitió Oficio de Notificación de Respuesta vía Infomex, por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, por el cual se pone a la vista de la solicitante María María María, el informe rendido por la Dirección de Recursos Humanos respecto de su solicitud de información con folio 00318821, que la misma realizó ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Isla Mujeres, el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, por lo que a la fecha dicha solicitud de información ha sido atendida.

Exhibo a la presente copia certificada del citado Oficio de Notificación de Respuesta vía Infomex, así como el informe rendido por la Dirección de Recursos Humanos respecto de su solicitud de información con folio 00318821.

4.- Con referencia numeral III (tres), inciso d) del citado punto Primero de su acuerdo, me permito informar que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se tuvo a bien recibir ante la Presidencia Municipal y Dirección de Recursos Humanos de este Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, la renuncia al cargo público de Directora de la Instancia de la Mujeres del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentada por la ciudadana Norma Estela Bacab Garrido, misma que fue aceptada y que surtió efectos a partir del día cinco de marzo de los corrientes.

Exhibo a la presente copia certificada del escrito libre de renuncia al cargo público de Directora de la Instancia de la Mujer del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, de la ciudadana Norma Estela Bacab Garrido, de fecha cuatro de marzo del año en curso.

Es importante señalar que el cargo público que ostentaba la C. Norma Estela Bacab Garrido, no es de los señalados en los artículo 54, 66 inciso h), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y por tanto no requiere acuerdo del Ayuntamiento para su designación o aceptación de renuncia, si no que es facultad del Presidente Municipal llevar a cabo su designación en términos del artículo 90 fracción X, del citado ordenamiento. Mismo que a la letra señala:

ARTICULO 90. El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Palacio Municipal, Av. Morelos 100, Centro, C.P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo, Tel: (87) 7 12 35

Palacio Municipal, Av. Morelos 100, Centro, C.P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo, Tel: (87) 7 12 35



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO.



X.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento.

...

5.- Con referencia numeral III (tres), inciso e) del citado punto Primero de su acuerdo, me permito informar que con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante su oficio DRH/407/2021, la Lic. Karla Concepción Cruz Díaz, Directora de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, tuvo a bien emitir documento mediante el cual hace constar que la última fecha de cobro de la C. Norma Estela Bacab Garrido fue la correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Exhibo a la presente en copia certificada la documental a que hago referencia en el presente punto.

Sin otro en particular.

Atentamente
Isla mujeres, quintana roo a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno
Lcdo. Jaime Terrés Pérez
Director General de Asuntos Jurídicos
En representación de la Pefca. Manuela del Socorro Godoy González DIRECCIÓN GENERAL DE
Síndica Municipal
del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

ISLA
Mujeres
2018-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Palacio Municipal, Av. Constitución 101, Prol. Morelos, Col. Centro, C.P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo, Tel: (87) 7 12 35

47. Así, derivado de las respuestas emitidas por las autoridades previamente requeridas, las cuales anexaron la documentación debidamente certificada, cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado este Tribunal, **tiene plena certeza** de que las renuncias presentadas por Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, son las mismas que esta autoridad tuvo en su momento a la vista.
48. Por lo que, al ser documentales públicas, toda vez que las mismas fueron expedidas dentro del ámbito de sus facultades por autoridades estatales y municipales, se les otorga valor probatorio pleno tal y como lo establecen los artículos 16, fracción I, inciso B, en vinculación con el 22 de la Ley de Medios.
49. En ese sentido, es dable mencionar que las pruebas presentadas ante esta autoridad jurisdiccional, por parte de las autoridades requeridas fueron valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, además de señalar que la confesional, testimonial, las documentales públicas y privadas, las técnicas, las periciales, los reconocimientos o inspecciones oculares, las prespcionales e instrumentales, los demás elementos que obren en el expediente, las



afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí sólo harán prueba plena cuando, a juicio del organismo competente para resolver, **generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.**

50. Por tanto, al ser errónea la pretensión del partido actor, ya que los ciudadanos y la ciudadana objeto de esta impugnación **SÍ** se separaron con 90 días de anticipación al día de la elección, este Tribunal estima que no le asiste la razón y lo conducente es confirmar el acuerdo impugnado.
51. En virtud de todo lo anteriormente fundado y motivado, es que este Tribunal confirma en todos sus términos el Acuerdo impugnado por el partido político Acción Nacional.
52. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** el acuerdo **IEQROO/CG/A-111-2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. Infórmese de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

NOTIFÍQUESE, personalmente la parte actora, así como a los ciudadanos Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, por estrados a la ciudadana Norma Estela Bacab Garrido y demás interesados y por oficio a la autoridad responsable en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato



en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Las firmas que se encuentran en esta hoja corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente identificado con el número RAP/013/2021 y su acumulado, de fecha veintidós mayo de dos mil veintiuno.